



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Lunes 29 de Agosto de 2016

NUM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 43 CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 17 (Diecisiete)..- El C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y Coordinador del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento, solicito se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento el siguiente asunto:

ÚNICO.- La aprobación del **REGLAMENTO INTERNO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Se anexa dictamen emitido por el Comité Revisor, así como su correspondiente archivo digital, de aprobarse solicito se ordene su publicación por el C. Presidente Municipal C.P. Rubén Padilla Soto, en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 17 (Diecisiete)..- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del

Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 04 DE AGOSTO DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

REGLAMENTO INTERNO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo Integral de la Familia tiene el objetivo de promover el bienestar social, a través de la prestación de servicios y apoyos asistenciales a individuos vulnerables, pero con otra visión, la de lograr un desarrollo sostenible, de movilidad social, que nos lleve poco a poco a transformarnos en una sociedad autogestora, en el que se descarte el círculo vicioso de población-paternalismo-dependencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, primordialmente, son los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación del Ejecutivo Estatal y el marco de acción de los programas del mismo, en materia de política Social.

Legalmente el Municipio tiene capacidad política y administrativa, para llevar a cabo las acciones necesarias con el fin de lograr que su población tenga acceso a los derechos sociales consagrados en la Constitución, así como los elementos necesarios para una vida digna, dentro de un marco de respeto y seguridad.

Con esa finalidad, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán establece que el Sistema de Desarrollo Social es el mecanismo permanente de planeación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la política social en el Estado. El Gobierno del Estado, en cumplimiento con lo establecido en esa Ley, se ha dado a la tarea de emprender y promover la aprobación y expedición de los reglamentos que permitan el funcionamiento del Sistema, con el objeto de promover un desarrollo social, humano, equitativo y sustentable, evitando duplicidad de funciones y atender eficientemente los problemas de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de fortalecer esta institución democrática, así como para consolidar el Estado de

Derecho, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17, fracción IX, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, corresponde a los Municipios la facultad de reglamentar diversas materias para un mejor funcionamiento de los servicios públicos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente instrumento, tiene por objeto reglamentar el Desarrollo Integral de la Familia, del H. Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, previsto en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y sus disposiciones son de carácter público y de observancia general.

ARTÍCULO 2. Al frente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, habrá un Presidenta Horaria del DIF y Una Coordinadora General, que está sujeto a la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia, se entenderá por:

- I. **PRESIDENTE:** Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán;
- II. **PRESIDENTA HONORARIA:** Presidenta Honoraria del Sistema Municipal del DIF;
- III. **COORDINACIÓN OPERATIVA:** Coordinador (a) General del Sistema Municipal DIF;
- IV. **LEY:** La Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **DIF ESTATAL:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- VI. **DIF NACIONAL:** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- VII. **CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. El Organismo estará sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes y deberá coordinarse con el "Sistema Estatal DIF", por medio de los convenios correspondientes, para la concordancia de programas y actividades.

ARTÍCULO 5. El Organismo deberá rendir un informe trimestral, que señale la aplicación de sus recursos y sus actividades; este informe será presentado ante el H. Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por el mismo.

ARTÍCULO 6. Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán de observancia obligatoria para los funcionarios y empleados del Desarrollo Integral de la Familia;

CAPÍTULO II **OBJETIVOS DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 7. El Organismo tiene como objetivo general la Asistencia Social y el beneficio colectivo, en especial:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del SEDIF, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez ciudad hidalguense;
- IV. Velar por el bienestar de las personas con discapacidad, niños y jóvenes en riesgo, adultos mayores en estado de abandono y madres solteras;
- V. Promover la integración de los miembros de las comunidades para incorporarlos a los programas de EAEYD (Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo), CECADES y Proyectos Productivos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, así como la familia, en la búsqueda de su integración y bienestar;
- VII. Brindar a la población más desprotegida atención médica, de rehabilitación, terapia de lenguaje, psicológica, dental y jurídica, así como la correcta aplicación del programa de atención a niños y jóvenes en riesgo;
- VIII. Gestionar ante el Sistema DIF Michoacán más proyectos productivos, con la finalidad de fortalecer la producción local y micro regional de bienes y servicios que contribuyan al mejoramiento de la economía familiar y comunitaria, en especial, las familias de las localidades rurales, urbanas e indígenas que por sus condiciones de desigualdad social sean sujetos de apoyo;
- IX. Promover campañas de cirugías de malformaciones congénitas, visuales y audio métricas, con objeto de detectar a tiempo el problema y tratar de disminuir el índice de estos padecimientos; y,
- X. Gestionar ante diversas instituciones para la adquisición de aparatos auditivos, lentes, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, muletas, bastones y andaderas, entre otros.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN DEL DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 8. La Presidencia y el DIF Estatal, son los órganos superiores del Sistema Municipal DIF, cuya integración y facultades se establecen en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento y despacho de los asuntos que le competen al DIF Municipal, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Presidencia honoraria;
- II. Coordinación Operativa;
- III. Departamento del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias en Desamparo, mismo que a su vez comprende:
 - a) Despensa Armada;
 - b) Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo;
 - c) Desayunos Escolares; y,
 - d) Proyectos Productivos.
- IV. Departamento de Niños y Jóvenes en Riesgo;
- V. Departamento de Medicina General;
- VI. Departamento del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- VII. Departamento Dental;
- VIII. Departamento de Programa Centro de Asistencia Infantil Comunitaria (CAIC);
- IX. Departamento de Psicología;
- X. Departamento de Trabajo Social;
- XI. Departamento de la Defensa del Menor y la Familia, Delegación Ciudad Hidalgo; y,
- XII. Unidad Básica de Rehabilitación:
 - a) Consultorio de Medicina General;
 - b) Áreas de Rehabilitación;
 - c) Secretaria; e,
 - d) Intendencia.
- XIII. Departamento de Programas de Centros de Desarrollo Comunitario;

XIV. CECADES;

XV. Departamento de Terapia de Lenguaje; y,

XVI. Comunidad Diferente.

El DIF Municipal contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de este Organismo; asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA HONORARIA

ARTÍCULO 10. A la Presidenta Honoraria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas, y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, y a las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a personas con discapacidad sin recursos y personas adultas mayores desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación, para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y en su caso proporcionar servicios de rehabilitación a los menores infractores, personas adultas mayores con alguna discapacidad y farmacodependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, madres gestantes, y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en el territorio municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley, auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el

sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados al bienestar social;

XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;

XIII. Brindar apoyos económicos a los ciudadanos que así lo requieran, para cubrir sus necesidades en cuanto a medicamentos, viáticos y estudios de laboratorio; y,

XIV. Las demás que le confieran las leyes. Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 11. A la Coordinación Operativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaboración de informes trimestrales y de gobierno sobre el avance de los programas y objetivos del DIF Municipal, según corresponda, para la autorización de la PRESIDENCIA HONORARIA;
- II. Elaborar conjuntamente con las Unidades Administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación de la PRESIDENCIA HONORARIA;
- III. Preparar y recabar de las demás Unidades Administrativas, el material necesario para los informes que tenga que rendir la PRESIDENCIA HONORARIA;
- IV. Auxiliar a la PRESIDENCIA HONORARIA, mediante el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;
- V. Realizar el seguimiento de los asuntos canalizados por la PRESIDENCIA HONORARIA, a las Unidades Administrativas respectivas, para su atención y solución oportuna;
- VI. Participar en la coordinación de las reuniones de trabajo del DIF Municipal, en ausencia de la Presidenta Honoraria, previa designación para tal efecto;
- VII. Atender los asuntos relativos a la agenda de la PRESIDENCIA HONORARIA y desempeñar las comisiones que le encomiende;
- VIII. Realizar el control de la agenda diaria de trabajo de la PRESIDENCIA HONORARIA;
- IX. Apoyar a la PRESIDENCIA HONORARIA en el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- X. Programar, convocar y coordinar, previa consulta con la Presidenta Honoraria Director General, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos, entre otros;

- XI. Recibir y atender las audiencias solicitadas por los servidores públicos y la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por la PRESIDENCIA HONORARIA;
- XII. Mantener informada a la PRESIDENCIA HONORARIA de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- XIII. Recibir y turnar la correspondencia dirigida a la PRESIDENCIA HONORARIA, a las Unidades Administrativas que corresponda;
- XIV. Integrar expedientes de control de la correspondencia y archivo, así como de tarjetas informativas y documentación de la PRESIDENCIA HONORARIA;
- XV. Acordar con la PRESIDENCIA HONORARIA, la designación de los servidores públicos que lo representarán en los eventos que sean de su competencia;
- XVI. Organizar de manera conjunta con las demás Unidades Administrativas, eventos y acciones en beneficio de la población vulnerable;
- XVII. Elaboración del Programa Operativo Anual, así como sus avances trimestrales; y,
- XVIII. Las demás que le señale la PRESIDENCIA HONORARIA y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 12. Las Unidades Administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

ARTÍCULO 13. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera del DIF municipal.

ARTÍCULO 14. A los titulares de las Unidades Administrativas les corresponde el ejercicio de las responsabilidades generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa de su responsabilidad;
- III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad

Administrativa a su cargo, e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;

- IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el Director General;
- V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- VI. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VII. Controlar y registrar la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director General e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- IX. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- X. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera, para el mejor funcionamiento del DIF Municipal;
- XI. Atender los asuntos que les encomiende el Director General y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo; y
- XIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTARIA A FAMILIAS EN DESAMPARO

ARTÍCULO 15. Al Departamento de Atención a Familias en Estado Vulnerable, le corresponde el ejercicio de las responsabilidades siguientes:

- I. Instrumentar acciones en materia alimentaria, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de la participación social y organización comunitaria, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Planear y dirigir los programas alimentarios de desarrollo familiar y comunitario, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Procurar el aprovechamiento de los nutrientes producidos

- en el Estado, en los programas alimentarios de apoyo a las familias en condiciones vulnerables;
- IV. Promover y dirigir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, bajo la responsabilidad del DIF Municipal;
 - V. Dirigir los proyectos y estudios de investigación para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable susceptible de incorporarse en programas de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario;
 - VI. Dar seguimiento a la implantación de los modelos de atención alimentaria, en coordinación con DIF Estatal, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
 - VII. Controlar y supervisar la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de apoyos alimentarios del DIF Municipal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
 - VIII. Verificar que los alimentos que se entreguen a los beneficiarios de los programas de su competencia, sean de calidad y se encuentren en buen estado de conservación;
 - IX. Orientar a la población sobre el acceso a programas que fomenten el desarrollo de las familias y de la comunidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
 - X. Participar, previo acuerdo con el Director General, con las Unidades Administrativas correspondientes del sector salud municipal, en la vigilancia que garantice el contenido nutricional de los programas alimentarios;
 - XI. Proponer al Director General la instrumentación de acciones metodológicas y lineamientos para la operación de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo en el municipio;
 - XII. Diseñar y proponer al Director General el establecimiento de acciones que eficiente el control, seguimiento y evaluación de los programas de asistencia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario del DIF Municipal; y,
 - XIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.
- III. Evitar cualquier forma de discriminación y explotación sexual y comercial infantil;
 - IV. Prevenir el embarazo temprano en adolescentes;
 - V. Contribuir con la disminución del índice de deserción escolar y colaborar en mejorar los niveles educativos de los menores;
 - VI. Fomentar en padres de familia la buena comunicación y la responsabilidad;
 - VII. Apoyar a menores trabajadores con becas estatales y federales, así como promover a nivel Municipal, su entrega oportuna y eficiente;
 - VIII. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con los niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar cuáles son los más efectivos para su respectiva aplicación;
 - IX. Promover la difusión y defensa de los derechos de los niños de la calle, así como las disposiciones normativas relacionadas con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación; y,
 - X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX

MEDICINA GENERAL

ARTÍCULO 17. Son responsabilidades de servicios médicos:

- I. Otorgar atención médica preferentemente en beneficio de grupos de escasos recursos económicos;
 - II. Brindar consultas médicas, preventivas, curativas y de rehabilitación a la población Ciudadhidalgense;
 - III. Brindar servicios clínicos de laboratorio a la población que lo solicite;
 - IV. Proponer acciones que contribuyan a lograr la atención médica en las comunidades más necesitadas del municipio;
 - V. Poner en práctica en el municipio las políticas y programas médico-asistenciales establecidas por el DIF municipal. y el sector salud;
 - VI. Promover mecanismos que coadyuven a lograr la difusión médica preventiva;
 - VII. Brindar orientación y apoyo en materia de planificación familiar a la población en etapa reproductiva;
 - VIII. Participar en jornadas médico-asistenciales en comunidades del municipio;
 - IX. Otorgar consultas odontológicas, proporcionando los tratamientos necesarios;
- CAPÍTULO VIII**
ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO
- ARTÍCULO 16.** Al Departamento de Menores y Adolescentes en riesgo, le corresponde el ejercicio de las responsabilidades siguientes:
- I. Fomentar la participación activa de la sociedad en el respeto y aplicación de los derechos de los menores;
 - II. Disminuir los índices de menores trabajadores y de emigración infantil;

- X. Efectuar estudios para la detección del cáncer cervicouterino y de mama;
- XI. Orientar a la población, mediante acciones de educación para la salud individual y familiar;
- XII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones que en materia de salud realicen todas las áreas adscritas a la PRESIDENCIA HONORARIA; y,
- XIII. Dirigir y controlar el funcionamiento de la UBR, a efecto de que cumplan con sus objetivos en forma eficaz y eficiente, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X

PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la coordinación de atención a adultos mayores:

- I. Promover la integración plena de los adultos mayores (personas mayores de 60 años) a la vida familiar y social;
- II. Fomentar la cultura de la sana convivencia entre los adultos mayores;
- III. Fomentar y difundir los principios y valores familiares de los adultos mayores entre la población;
- IV. Fomentar la cultura del respeto a los adultos mayores y a los indígenas integrantes de las diferentes etnias radicadas en nuestro municipio;
- V. Elaborar y entregar las diferentes credenciales que el INAPAM otorga al Sistema DIF Municipal para los adultos mayores con la finalidad de que estos obtengan beneficios en determinados establecimientos; y,
- VI. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XI

DENTAL

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de los servicios dentales los siguientes:

- I. Implementar las técnicas más avanzadas para una buena atención, servicio y calidad humana que merece cada Ciudad hidalguense, organizar y llevar a cabo Pláticas de Prevención, en los diferentes niveles educativos desde kínder hasta nivel superior y que esto a su vez lleven el mensaje a sus hogares, instrumentando y fomentando la técnica de cepillado básica;
- II. Realizar revisiones dentales (brigadas) en comunidades alejadas de la cabecera municipal, que no tengan la posibilidad económica para trasladarse a la cabecera;
- III. Realizar Consultas subsidiarias a la "población abierta" que no se encuentre incorporada al Seguro Social, ISSSTE,

y que no cuente con acceso a la medicina privada, por su precaria situación económica brindándole el paquete básico dirigido a la población desprotegida; y,

- IV. Promover campañas en materia de salud bucal entre la comunidad del Municipio de Hidalgo.

CAPÍTULO XII

CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIA (CAIC)

ARTÍCULO 20. Es responsabilidad de los Centros de Asistencia Infantil Comunitario:

- I. Planear, programar y dirigir las actividades relacionadas con la prestación de servicios asistenciales y educativos; así como la adquisición y manejo de los recursos para el funcionamiento del Centro;
- II. Elaborar en coordinación con los responsables de cada área el plan anual de actividades de acuerdo a las necesidades del servicio y las metas programadas;
- III. Coordinar y participar en los procesos de inscripción y reinscripción de menores conforme a la normativa establecida;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los expedientes de menores inscritos en el CAIC, en coordinación con los diferentes servicios;
- V. Fomentar las buenas relaciones humanas tanto con el personal del centro como con los padres de familia;
- VI. Coordinar al equipo técnico del centro y realizar reuniones periódicas para el buen funcionamiento del Centro;
- VII. Promover acciones de orientación sobre aspectos relacionados con el bienestar del menor, dirigida a los padres de familia y para el personal del CAIC;
- VIII. Coordinar y orientar, supervisar y evaluar las funciones encomendadas al personal que labora en el CAIC;
- IX. Organizar al personal de las diferentes áreas según las necesidades del servicio asistencial;
- X. Suministrar y controlar los recursos materiales, didácticos así como el equipo y mobiliario para cada uno de los servicios, vigilando su uso correcto y adecuado aprovechamiento;
- XI. Organizar y dirigir los programas, eventos o acciones especiales que se llevan a cabo en el CAIC;
- XII. Elaborar, concentrar y enviar a las instancias correspondientes los informes, reportes o documentos de los programas, eventos y acciones que se llevan a cabo en el CAIC;

- XIII. Brindar atención formativa a los menores que promueva su desarrollo cognoscitivo, conociendo las características, necesidades y edad de los menores, integrándolos a las dinámicas de grupo que requiera cada niño;
- XIV. Conservar y mejorar el estado físico y nutricional de los menores, dirigiéndolos a las áreas de comedor e indicándoles su lugar, proporcionándole los alimentos y motivándolos a comer; y,
- XV. Realizar acciones que fomenten hábitos para higiene personal, coordinando a los alumnos y brindándoles los utensilios necesarios para la realización de las actividades.

CAPÍTULO XIII PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 21. El Departamento de Psicología será el encargado de promover y proporcionar un sistema integral de atención psicológica que fomente el cuidado de la población por medio de la atención psicoterapéutica, la formación y actualización de los recursos humanos especializados en el tratamiento individual, familiar, grupal y de pareja, que ofrezca un servicio eficaz y eficiente en el área de la salud mental.

ARTÍCULO 22. El Departamento de Psicología, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Crear estrategias de tratamiento psicoterapéutico de acuerdo a cada caso presentado por quien solicita el servicio;
- II. Mostrar el grado de lealtad visible o invisible en las dinámicas familiares y sociales que afectan el desarrollo del paciente;
- III. Concientizar al paciente sobre la función del síntoma y sus repercusiones en su sistema y en sus relaciones interpersonales y sociales;
- IV. Detectar el riesgo de vida y muerte de acuerdo al anclaje y al síntoma;
- V. Enfocar el tratamiento a soluciones permitiendo que sea el propio paciente quien mire las pautas de anclaje;
- VI. Comprender las relaciones, las asociaciones y los lazos que determinan globalmente la dinámica familiar;
- VII. Analizar las tareas de desarrollo ante las cuales se confronta la familia;
- VIII. Describir la complejidad de las relaciones y de las comunicaciones dentro de la familia y ver la relación con las dificultades que se presentan ante el medio;
- IX. Proporcionar asesoría psicológica eficaz a los usuarios que por sus características o condición socio-económica, psicológica y/o de evento traumático requieran acompañamiento terapéutico;

- X. Implementación y/o ejecución de programas para la prevención de violencia intrafamiliar en coordinación con instituciones vinculadas a este problema;
- XI. Evaluar las funciones cognitivas, estableciendo el diagnóstico y perfil de funcionamiento cognitivo de los usuarios;
- XII. Derivar casos a la institución que corresponda con el fin de brindar un servicio acorde a las necesidades del usuario;
- XIII. Dar seguimiento a cada caso aplicando el tratamiento que se requiera según el motivo de consulta; y,
- XIV. Profesionalización tanto del equipo de trabajo mediante capacitación institucional y externa.

CAPÍTULO XIV TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 23. El Departamento de trabajo Social será el encargado de proporcionar asistencia social conforme a lo establecido por el Código de Asistencia Social, por medio de la operación de los diferentes programas asistenciales, replicando el modelo de DIF Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 24. Es responsabilidad del Departamento de Trabajo Social:

- I. Analizar la realidad social de las colonias que integran el municipio de Hidalgo, mediante la elaboración de diagnósticos comunitarios y estudios socioeconómicos que nos permitan tener un acercamiento a la realidad social que viven sus habitantes;
- II. Crear estrategias de desarrollo comunitario y proyectos de intervención con un enfoque constructivista, sustentable y participativo;
- III. Establecer vínculos y celebrar convenios con las dependencias que por su competencia puedan o tengan los recursos para poner en marcha los proyectos;
- IV. Coordinar y, en su caso, re-estructurar los procesos de los programas de asistencia social que actualmente opera el sistema DIF Municipal;
- V. Fundamentar la política para el otorgamiento de los diversos servicios que ofrezca el DIF Municipal;
- VI. Revisar, incrementar y depurar el padrón de beneficiarios de los servicios y apoyos que brinda el DIF Municipal, mediante la implementación de criterios específicos de exclusión e inclusión;
- VII. Proporcionar todo tipo de capacitación ya sea institucional o externa, al equipo de trabajo que integra esta PRESIDENCIA HONORARIA;
- VIII. Proporcionar la atención necesaria al público en general, sin importar posición social, por medio de peticiones realizadas por diferentes instancias;

- IX. Realizar la valoración del diagnóstico correspondiente de los estudios socioeconómicos realizados por el departamento, el cual determina, en base a la investigación, si el solicitante es candidato a recibir asistencia social;
- X. Gestionar la donación de aparatos de rehabilitación de traumatología para adultos mayores y personas con discapacidad tales como andaderas, sillas de ruedas, bastones, muletas y carriolas;
- XI. Promover campañas para la detección del problema de salud visual en la población; y,
- XII. Promover campañas audio métricas en la cabecera y comunidades del municipio, dado que la demanda es considerable y se han encontrado niños con discapacidad auditiva y visual.

CAPÍTULO XV

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 25. Al titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Atender los asuntos de carácter jurídico que se presenten ante la Unidad Administrativa a su cargo y ejercer la representación legal que le delegue el Director General ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Formular, instrumentar y difundir los programas y acciones de defensa, asesoría y representación jurídica, provisión, prevención y protección de menores y familias en estado de vulnerabilidad social, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Formular estudios e investigaciones que impulsen y amplíen las acciones a favor de la defensa y protección de los derechos de la niñez, adultos mayores, personas con discapacidad y la familia;
- IV. Promover iniciativas de disposiciones normativas tendientes a la protección de los derechos de los menores y la familia;
- V. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a los programas y asuntos de prevención de maltrato al menor y violencia familiar;
- VI. Recibir, analizar e integrar los expedientes de solicitudes de adopción, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Coadyuvar con el Ministerio Público en la presentación de elementos y pruebas para la protección de los derechos de los menores y de la familia, así como representarlos en los procedimientos civiles y familiares que se deriven, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- VIII. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con los niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar cuáles son los más efectivos para su respectiva aplicación;
- IX. Promover la difusión y defensa de los derechos de los niños de la calle, así como las disposiciones normativas relacionadas con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XVI

CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 26.- Corresponde a los centros de desarrollo comunitario, brindar talleres y conferencias para el desarrollo de las comunidades, con la finalidad de que aprendan un oficio que les brinde un ingreso para el sustento de sus familias.

CAPÍTULO XVII

TERAPIA DE LENGUAJE

ARTÍCULO 27. Es responsabilidad del departamento de terapia de lenguaje la atención y solución de los siguientes casos:

- I. Proporcionar terapia individual o grupal a pacientes que presenten alteración de lenguaje y habla, problemas de aprendizaje y/o déficit de atención e hiperactividad;
- II. Proporcionar atención específica a todos y cada una de las personas (niños, niñas y adultos), que la requieran;
- III. Ejercicios Ortográficos (de fenómenos, palabras y enunciados);
- IV. Actividades de discriminación auditiva;
- V. Actividades y juegos de expresión lingüística;
- VI. Realizar una evaluación inicial para conocer la problemática del alumno (paciente), y tener un diagnóstico certero;
- VII. Aplicar una breve entrevista con el tutor del niño o persona que requiera la terapia, con el fin de tener mayor información sobre el problema que este presenta; y,
- VIII. Realizar diferentes actividades enfocadas a superar la o las alteraciones que el niño (a) o adulto presenten, tales como:
 - a) Ejercicios de Respiración y Sople;
 - b) Ejercicios de Relajación;
 - c) Ejercicios de Psicomotrices;
 - d) Ejercicios Oro faciales;
 - e) Ejercicios de Labios y Mejillas;
 - f) Ejercicios Linguales; y,
 - g) Masajes Faciales.

CAPÍTULO XVIII
COMUNIDAD DIFERENTE

ARTÍCULO 28. Es responsabilidad de la coordinación de comunidad diferente atender los siguientes casos;

- I. Invitar a habitantes y autoridades a formar parte del grupo de desarrollo comunitario y de las comisiones de trabajo a las personas que tienen la inquietud de transmitir algún conocimiento o dar servicio a su comunidad;
- II. Formar las respectivas comisiones del grupo de desarrollo comunitario, que se encargarán de dar alternativas de solución;
- III. Buscar el apoyo de las autoridades comunales, municipales, estatales y federales para gestionar la implementación de campañas de salud y diferentes pláticas de orientación; y,
- IV. Gestionar recursos para obtener proyectos que generen fuentes de empleo; asimismo la implementación de diversos talleres, en donde a la vez aprenderán un oficio que les generará un ingreso que les ayudaría a la economía familiar.

CAPÍTULO XIX
UBR (UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN)

ARTÍCULO 29. El Departamento de Rehabilitación será el encargado de:

- I. Brindar atención médica y de rehabilitación con calidad y calidez, dándoles a los pacientes el trato digno que se merecen;
- II. Otorgar información completa, y orientación a los pacientes que acudan al servicio, derivando de forma oportuna y con responsabilidad a las personas que acudan a esta unidad de rehabilitación, ya sea a otro servicio o a otra institución si así lo requieren;
- III. Dotar de material impreso como guías o pequeños manuales de ejercicios para los diferentes padecimientos que sirven como apoyo a la continuidad de su recuperación en casa;
- IV. Explotar al máximo las capacidades de cada individuo para lograr su integración familiar y social;
- V. Presentar los informes semanales de la atención brindada en el servicio de rehabilitación física;
- VI. Mantener estrecha comunicación con el Departamento de Trabajo Social para garantizar que el servicio sea oportuno y de calidad; y,
- VII. Proporcionar terapias de rehabilitación física adecuada y oportuna con la finalidad de incluir al individuo en su vida normal después de una enfermedad o lesión.

CAPÍTULO XX
REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 30. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas deberán sujetarse a reglas de operación, entendidas éstas como la disposición administrativa que establece las bases en forma ordenada y sistemática que deberá seguir cada programa en su planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO XXI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. Se entenderá como infracción toda violación u omisión en contra de las disposiciones de este ordenamiento y de las normas que en base al mismo se dicten y lesionen los intereses del Organismo.

ARTÍCULO 33. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta y su aplicación compete al Presidente Municipal y a la Presidenta Honoraria, exclusivamente, pudiendo ser desde una amonestación hasta el cese y/o consignación, si procede.

ARTÍCULO 34. Las infracciones administrativas cometidas al presente Reglamento por Servidores Públicos del Organismo, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO XXII
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 35. Para el caso de que el infractor pretenda interponer un recurso se estará a lo dispuesto por los artículos 162 al 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 43, de fecha 29 de junio del año 2016, bajo el Acuerdo número 17 (diecisiete). (Firmados).